



PROTOCOLO PARA RESIDENTES QUE SOLICITEN ACOGERSE A LA EXCEPCIÓN MENCIONADA EN LA RES. S.G. N° 442/2019, ARTÍCULO 61.

(Aprobado por la CONAREM el 11/02/2021, Acta N° 004/2021)

El residente que solicite acogerse a la excepción a la inhabilitación mencionada en el Artículo 61° del Reglamento General de las Residencias Médicas de la CONAREM, la cual dice, “*No será inhabilitado el postulante que, habiendo renunciado durante el programa de residencia lo haya hecho por una situación de fuerza mayor (enfermedad), siempre y cuando la misma haya sido resuelta previa evaluación y autorización de la CONAREM.*”, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

PREVIO A LA RENUNCIA POR MOTIVOS DE SALUD:

1. El residente deberá presentar una nota a la CONAREM explicando los motivos de su renuncia. Dicha nota deberá estar acompañada de un certificado médico, expedido por el médico tratante del residente, constando:
 - a. Diagnóstico(s) del residente
 - b. Tratamiento indicado
 - c. Duración prevista del tratamiento
 - d. Motivo(s) por el cual el diagnóstico impide realizar la residencia en la especialidad médica

PARA SOLICITAR POSTULARSE AL CONCURSO DE ADMISIÓN A LAS RESIDENCIAS MÉDICAS, CUANDO SE HAYA RENUNCIADO POR MOTIVOS DE SALUD:

1. El interesado deberá presentar una nota a la CONAREM solicitando postularse al Concurso de Admisión. Dicha nota debe estar acompañada de un certificado médico, expedido por el médico tratante del residente, constando:
 - a. Diagnóstico actual del paciente
 - b. Diagnósticos previos del paciente que lo llevaron a renunciar a la especialidad
 - c. Tratamiento realizado y duración de dicho tratamiento
 - d. Adherencia del paciente al tratamiento hasta la fecha
 - e. Tratamiento actual, pronóstico, plan de seguimiento y/o duración prevista del tratamiento actual (si los hubiere)
 - f. Certificación del médico tratante de que el paciente puede cumplir los requisitos académicos y asistenciales de la residencia médica sin limitaciones en cuanto a su salud. En caso de existir limitaciones, describirlas.

AQUELLAS SOLICITUDES QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON EL PROTOCOLO ESTABLECIDO NO PODRÁN SER CONSIDERADAS EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 61° DEL REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS DE LA CONAREM (RES. S.G.N° 442/2019)

